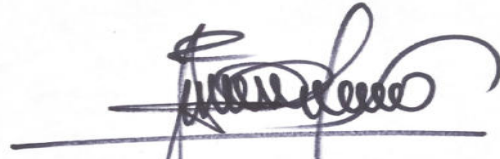


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 13 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda VERBAL SUMARIA de Restitución de Inmueble arrendado propuesta mediante apoderado judicial por JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ contra MARTHA CECILIA PERDOMO TAPIERO, SANDRA ISABEL CHAVEZ TAPIERO, ESTHER JULIA MENDOZA y FANNYA OSORIO TAPIERO, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 29 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00077-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00077-00

Demandante: JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ

Demandados: MARTHA CECILIA PERDOMO TAPIERO, SANDRA ISABEL CHAVEZ TAPIERO, ESTHER JULIA MENDOZA y FANNYA OSORIO TAPIERO.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble arrendado propuesta mediante apoderado judicial por JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ contra MARTHA CECILIA PERDOMO TAPIERO, SANDRA ISABEL CHAVEZ TAPIERO, ESTHER JULIA MENDOZA y FANNYA OSORIO TAPIERO.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

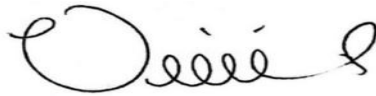
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble arrendado propuesta mediante apoderado judicial por JORGE BARRIOS GUTIÉRREZ contra MARTHA CECILIA PERDOMO TAPIERO, SANDRA ISABEL CHAVEZ TAPIERO, ESTHER JULIA MENDOZA y FANNYA OSORIO TAPIERO. de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC